

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

1
Resolución N° 882/2019

Fíjense los valores fictos vigentes a partir del 1° de abril de 2019, aplicables al régimen de percepción del IVA, correspondiente a la comercialización de aves de la especie aviar gallus gallus.

(1.618*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 28 de marzo de 2019

VISTO: el Decreto N° 621/006 de 27 de diciembre de 2006, y la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 3832/2015 de 24 de setiembre de 2015.

RESULTANDO: que las mencionadas normas establecieron un régimen de percepción para el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la comercialización de aves de la especie aviar gallus gallus;

CONSIDERANDO: necesario establecer los valores fictos, que regirán a partir del 1° de abril de 2019.

ATENTO: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º) Para practicar la percepción a que refieren el primer inciso del numeral 1º, el primer inciso del numeral 2º, el segundo inciso del numeral 3º y el numeral 4º, de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 3832/2015 de 24 de setiembre de 2015, fíjense los siguientes valores fictos por kilo de carne:

Aves enteras, trozadas o deshuesadas	
(excepto gallinas de postura de descarte)	8,22
Gallinas de postura de descarte	1,49

Para las ventas de menudencias, la percepción del Impuesto al Valor Agregado se calculará, en todos los casos, aplicando la tasa mínima del tributo al 20% (veinte por ciento) del precio de venta correspondiente, excluido el propio impuesto.

2º) La presente Resolución regirá desde el 1° de abril de 2019.

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

2
Resolución N° 883/2019

Dispónese que en los casos de faena a façon, autoabasto o cuando la planta de faena no abasteciera directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por kilo, por el mes de abril de 2019, a efectos de la liquidación de los impuestos respectivos, son los que se determinan.

(1.619*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 28 de marzo de 2019

VISTO: lo dispuesto por el Título 18, artículo 1º del Texto Ordenado 1996.

RESULTANDO: que la Dirección General Impositiva debe establecer con el asesoramiento del Instituto Nacional de Carnes, el precio de la carne vacuna y ovina destinada al consumo y de la carne bovina y suina destinada a la industria, en los casos de faena a façon, autoabasto y cuando la planta de faena no abastezca directamente a la carnicería o a los establecimientos industrializadores, según el caso (inciso 2º de los artículos 9º y 15º del Decreto N° 381/990 de 24 de agosto de 1990).

CONSIDERANDO: que el Instituto Nacional de Carnes ha prestado el asesoramiento correspondiente, a efectos de la fijación de los precios para el mes de abril de 2019.

ATENTO: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º) En los casos de faena a façon, autoabasto o cuando la planta de faena no abasteciera directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por Kilo, por el mes de abril de 2019, a efectos de la liquidación de los impuestos a que hace referencia el Visto, serán:

Carne Bovina destino abasto	\$	116,91
Carne Bovina destino industria	\$	80,86
Carne Ovina	\$	101,00
Carne Porcina	\$	109,86

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

3
Resolución N° 884/2019

Fijanse, a partir del 1° de abril de 2019, los nuevos valores por kilo de venta al público de carne bovina y ovina y sus menudencias, a efectos de la percepción del IVA, así como el IVA que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

(1.620*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 28 de marzo de 2019

VISTO: la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985.

RESULTANDO: que se cuenta con la información necesaria proporcionada por el Instituto Nacional de Carnes (INAC), para fijar nuevos valores a efectos de la percepción del Impuesto al Valor Agregado por la venta al público de carnes y menudencias, así como el Impuesto al Valor Agregado que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

CONSIDERANDO: necesario comunicar los valores a efectos de la aplicación de la Resolución referida en el Visto.

ATENTO: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º) Para practicar la percepción a que refiere el numeral 1º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985, fíjense los siguientes precios fictos por Kilo de venta al público sin Impuesto al Valor Agregado:

Media Res	\$	151,95
Cuarto Delantero	\$	129,15
Cuarto Trasero	\$	174,74

2º) Fíjase en el 20% el valor agregado en la etapa minorista a que hace mención el numeral 2º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985.

3º) Para practicar la percepción establecida en el numeral 3º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985, los precios a multiplicar por los kilos de carnes y menudencias obtenidas en la faena, serán los siguientes:

Carne Bovina media res	\$	151,95
Carne ovina, cordero	\$	131,29
Carne ovina, borrego, capón, oveja	\$	91,90
Menudencias	\$	129,20

4º) Los contribuyentes mencionados en el numeral 5º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985, computarán como impuesto los siguientes importes:

Por Kilo de Carne Bovina (media res)	\$	15,19
Por Kilo de carne ovina, cordero	\$	13,13
Por Kilo de carne ovina, borrego, capón, oveja	\$	9,19
Por Kilo de Menudencias	\$	12,92

5º) Esta Resolución se aplicará desde el 1° de abril de 2019 inclusive.

6º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

4
Resolución N° 885/2019

Fijanse a partir del 1° de abril de 2019, para los mataderos incluidos en la Resolución 194/006, para la faena asignada en la misma, los precios fictos e impuestos que se determinan, a efectos de lo dispuesto por los numerales 3º y 5º de la Resolución 451/985, para la modalidad de autoabasto.

(1.621*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 28 de marzo de 2019

VISTO: la Resolución N° 1223/2007 de 30 de octubre de 2007 y el incremento de valores informados por el Instituto Nacional de Carnes (INAC) en los últimos meses.

RESULTANDO: I) que se mantienen las razones que en el año 2005 llevaron a establecer el régimen de fictos de frontera a efectos de colaborar en el control de la faena clandestina y venta ilegal;

II) que el Instituto Nacional de Carnes (INAC) ha proporcionado los valores necesarios a tal fin;

CONSIDERANDO: necesario establecer los valores que regirán a partir del 1° de abril de 2019, considerando la variación experimentada por los precios de la carne bovina y menudencias;

ATENTO: A lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

1º) Fíjense a partir del 1° de abril de 2019, para los mataderos incluidos en la Resolución 194/006 de 24 de febrero de 2006, para la faena asignada en la misma, los precios fictos e impuestos establecidos en la presente resolución, a efectos de lo dispuesto por los numerales 3º y 5º de la Resolución 451/985 de 28 de agosto de 1985, para la modalidad de autoabasto.

A efectos de la presente Resolución, se entenderá por autoabasto solamente:

- a) la faena a facon de sus propios animales, realizada por carniceros en los mataderos incluidos en el listado, vendiendo exclusivamente en sus carnicerías el producto de dicha faena.
- b) La venta de carne y menudencias, por parte de carniceros, del producto de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

2º) Para practicar la percepción establecida en el numeral 3º de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/985 de 28 de agosto de 1985, los precios a multiplicar por los kilos de carnes y menudencias obtenidas en la faena, serán los siguientes:

Carne Bovina media res	\$	41,41
Menudencias	\$	40,08

3º) Los contribuyentes mencionados en el numeral 5º de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/985 de 28 de agosto de 1985, computarán como impuesto los siguientes importes:

Por Kilo de Carne Bovina (media res)	\$	4,14
Por Kilo de Menudencias	\$	4,00

4º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

5

Resolución N° 887/2019

Dispónese que a partir del 10 de junio de 2019 se exigirá el cumplimiento de la constitución de domicilio electrónico ante la Dirección General Impositiva, cuya obligatoriedad fue dispuesta por los arts. 3 y 4 del Decreto 93/018.

(1.622*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 28 de marzo de 2019

VISTO: los artículos 367 de la Ley Nro. 19.149 de 24 de octubre de 2013, 223 de la Ley Nro. 19.355 de 19 de diciembre de 2015 y los Decretos Nros. 276/013 de 3 de setiembre de 2013 y 93/018 de 16 de abril de 2018.

RESULTANDO: I) Que el Decreto Nro. 276/013 de 3 de setiembre de 2013 regula el procedimiento administrativo electrónico para la Administración Central previendo la posibilidad de realizar notificaciones y comunicaciones electrónicas.

II) Que el artículo 367 de la Ley Nro. 19.149 de 24 de octubre de 2013 autorizó el uso de domicilio electrónico constituido en los procedimientos administrativos que se tramiten ante la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que el previsto en el artículo 27 del Código Tributario.

III) Que el artículo 223 de la Ley Nro. 19.355 de 19 de diciembre de 2015 confirió al Poder Ejecutivo la facultad de establecer la obligatoriedad, para los contribuyentes y responsables, de relacionarse con la Dirección General Impositiva por medios electrónicos, en la forma, condiciones y plazos que determine la reglamentación.

IV) Que el Decreto Nro. 93/018 de 16 de abril de 2018 establece la obligatoriedad para las personas físicas con o sin actividad empresarial que se vinculen directa o indirectamente con la Dirección General Impositiva, de constituir domicilio electrónico, realizando la suscripción a D.G.I. y demás gestiones necesarias para recibir notificaciones electrónicas de la Dirección General Impositiva.

V) Que asimismo dicho Decreto dispone en su artículo 4º que las personas físicas que en el marco de un procedimiento administrativo o dando inicio al mismo, tramitado en expediente, formulen por sí o en representación de otra persona física u entidad, una petición, interpongan recursos o evacuen vistas, deberán contar en dicha oportunidad con domicilio electrónico para recibir notificaciones de la Dirección General Impositiva.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nro. 93/018 de 16 de abril de 2018, las notificaciones de la Dirección General Impositiva se llevarán a cabo a través del Sistema de Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas (E-Notificaciones) de AGESIC, estableciendo que el mismo es "El único medio electrónico válido de notificación a ser utilizado por la Dirección General Impositiva".

II) Que en tal sentido y encontrándose el Sistema de E-Notificaciones habilitado y operativo para la Dirección General Impositiva, corresponde realizar la comunicación prevista en el inciso final del artículo 4 del mencionado Decreto.

ATENCIÓN: los artículos 367 de la Ley Nro. 19.149 de 24 de octubre de 2013, 223 de la Ley Nro. 19.355 de 19 de diciembre de 2015 y los Decretos Nros. 276/013 de 3 de setiembre de 2013 y 93/018 de 16 de abril de 2018.

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

- 1º) Comuníquese a los obligados que a partir del 10 de junio de 2019 se exigirá el cumplimiento de la constitución de domicilio electrónico ante la Dirección General Impositiva, cuya obligatoriedad fue dispuesta por los artículos 3 y 4 del Decreto Nro. 93/018 de 16 de abril de 2018.
- 2º) Exceptúese del plazo referido en el numeral anterior, a los trámites realizados en el marco de un procedimiento administrativo o dando inicio al mismo, tramitado en expediente, vinculados al Impuesto de Enseñanza Primaria. En estos casos se exigirá el cumplimiento de la constitución de domicilio electrónico a partir del 1º de setiembre de 2019.
- 3º) Publíquese en el Diario Oficial y en página Web de la D.G.I., así como en la intranet corporativa de la institución.
DAGHcc03.6
El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.



IMPOmultimedia

Difunda su información institucional a todo el país. Transmita sus contenidos, de forma simultánea y permanente, en soportes de alcance masivo: pantallas en vía pública de capital e interior, material impreso de gran tiraje y distribución nacional y un sitio web de múltiples accesos concurrentes.

IMPO Centro de Información Oficial

impo.com.uy

Departamento Comercial

☎ 2908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336 - 333

✉ comercial@impo.com.uy